



427

CARTA N°

ANT.: Solicitud de información pública AK004T0001060, de 05 abril del año 2017.

MAT: Responde solicitud de información.

Santiago,

16 MAY 2017

Señora

Presente

Junto con saludarle cordialmente, por medio de la presente, vengo en otorgar respuesta a su requerimiento, ingresado al Portal de Transparencia de nuestro Servicio, el 05 de Abril de 2017, invocando la Ley N° 20.285, en el que señala textualmente;

"Solicita copia de los proyectos para las líneas de acción Programas de protección general PPF, presentados al Vigésimo Tercer concurso público, publicados con fecha 6 de Diciembre de 2016 y cuyos resultados se publicaron en la página del Servicio Nacional de Menores, con fecha 3 de abril de 2017, correspondiente a las comunas de Putaendo código de postulación 3843, comuna de Quintero código de postulación 3821, comuna de Quilpué código de postulación 3844".

En virtud de su requerimiento, me permito informar a usted que de acuerdo al Artículo 20 de la Ley 20.285, el cual establece que *"Cuando la solicitud de acceso se refiera a documentos o antecedentes que contengan información que pueda afectar los derechos de terceros, la autoridad o jefatura o jefe superior del órgano o servicio de la Administración del Estado, requerido, dentro del plazo de dos días hábiles, contado desde la recepción de la solicitud que cumpla con los requisitos, deberá comunicar mediante carta certificada, a la o las personas a que se refiere o afecta la información correspondiente, la facultad que les asiste para oponerse a la entrega de los documentos solicitados, adjuntando copia del requerimiento respectivo.*

Los terceros afectados podrán ejercer su derecho de oposición dentro del plazo de tres días hábiles contado desde la fecha de notificación. La oposición deberá presentarse por escrito y requerirá expresión de causa.

Deducida la oposición en tiempo y forma, el órgano requerido quedará impedido de proporcionar la documentación o antecedentes solicitados, salvo resolución en contrario del Consejo, dictada conforme al procedimiento que establece esta ley...".

Sobre la base de lo anterior, se notificó mediante carta, a los siguientes Representantes Legales, en su calidad de terceros involucrados, según se detalla a continuación:

- Señor [REDACTED] Representante Legal de Aldeas Infantiles S.O.S. Chile (23º Concurso Público, códigos de licitación 3821, 3844) notificado mediante carta N°341 de fecha 24 de abril 2017, no obteniendo respuesta.
- Señora [REDACTED] Representante Legal Organización No Gubernamental De Desarrollo Centro Comunitario De Atención al Joven (23º Concurso Público, códigos de licitación 3821, 3843, 3844) notificada mediante carta N° 337 de fecha 24 de abril 2017, de quien no se obtuvo respuesta.
- Señor [REDACTED] Representante Legal de la ONG COTRA, notificado mediante carta N° 336 de fecha 24 de abril 2017 (23º Concurso Público, códigos de licitación 3821, 3844) quien en tiempo y forma mediante correo electrónico que se adjunta, se opuso a la entrega de información.

De acuerdo a lo señalado, precedentemente, se adjunta copia de los proyectos presentados por los organismos colaboradores Aldeas SOS, Organización No Gubernamental de Desarrollo Centro Comunitario de Atención al Joven y, los proyectos adjudicados a la Corporación de Educación, Rehabilitación, Capacitación, Atención de Menores y Perfeccionamiento en el 23º Concurso Público, códigos de licitación 3821, 3843 y 3844.

Finalmente, en cuanto a los archivos que se le acompañan, es dable señalar que se han eliminado los datos personales y sensibles contenidos en dicha información, de conformidad al principio de divisibilidad dispuesto en el artículo 11 letra e) de la Ley 20.285, el que refiere: "(...) si un acto administrativo contiene información que puede ser conocida e información que debe denegarse en virtud de causa legal, se dará acceso a la primera y no a la segunda (...) ", el artículo 21, N°2, de la mencionada Ley, el que dispone: "Las únicas causales de secreto o reserva en cuya virtud se podrá denegar total o parcialmente el acceso a la información, son las siguientes: 2)"cuando su publicidad, comunicación o conocimiento afecte los derechos de las personas particularmente tratándose de su seguridad, su salud, la esfera de su vida privada o derechos de carácter económico", lo previsto en el artículo 2º, letras f) y g) de la Ley N° 19.628, que definen que se debe entender por datos personales y sensibles, indicando que "son datos personales, los relativos a cualquier información concerniente a personas naturales, identificadas o identificables" y datos sensibles, "aquellos datos personales que se refieren a las características físicas o morales de las personas o a hechos o circunstancias de su vida privada o intimidad, tales como los hábitos personales, el origen racial, las ideologías y opiniones políticas, las creencias o

convicciones religiosas, los estados de salud físicos o psíquicos y la vida sexual." y el artículo 7 de la misma Ley N° 19.628 que señala que "Las personas que trabajan en el tratamiento de datos personales, tanto en organismos públicos como privados, están obligadas a guardar secreto sobre los mismos, cuando provengan o hayan sido recolectados de fuentes no accesibles al público, como asimismo sobre los demás datos y antecedentes relacionados con el banco de datos, obligación que no cesa por haber terminado sus actividades en ese campo".

Atentamente,



SOLANGE HUERTA REYES
DIRECTORA NACIONAL
SERVICIO NACIONAL DE MENORES

[Handwritten signature]
HMR/GCS/CNF/PVM/GOB

Distribución:

- Destinatario
- Jefe DEJUR
- Coordinador de Transparencia